

ce trovador de las Pandectas», pero aquellos eran otros siglos.

Nuestro autor —con la colaboración fundamental del llorado Manuel BALLBÉ (padre)— redactó letra a letra la Ley de 1956, que transformó la jurisdicción española y que con otras leyes del mismo temple —la de expropiación forzosa, la de procedimiento administrativo— cambió por completo el panorama del Derecho administrativo. Estas normas y una generación de profesores de similar altura (VILLAR PALASÍ, GARRIDO FALLA, GONZÁLEZ PÉREZ, SERRANO, LÓPEZ RODÓ y el propio GONZÁLEZ PÉREZ) homologaron el Derecho administrativo español con el europeo y se convirtieron en el faro de las ciencias jurídico-públicas de la América hispana. Desde entonces, los estudiantes argentinos o colombianos pudieron abandonar el camino de París para venir a estudiar a Madrid, formando entre todos una cultura de Derecho público en la que ya no hay jerarquías nacionales. GONZÁLEZ PÉREZ, concretamente, es tan conocido en Sudamérica (donde existe un Instituto internacional de investigación que lleva su nombre) como en España.

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús: *Comentarios a la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*, 6.^a ed., 2011, 1.386 págs.

1. El nombre de Jesús GONZÁLEZ PÉREZ ha estado siempre unido a la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 1956 —desde su nacimiento hasta hoy—, como nos recuerda en las primeras páginas de estos *Comentarios*. Sesenta años escribiendo sobre ella como fruto de sus constantes, casi obsesivas, meditaciones y de una práctica ininterrumpida. Como profesor y como abogado, como crítico y como panegirista, pocos rincones de esta Ley han quedado fuera de su análisis. Al hablar del texto clásico de 27.12.1956 se le ha escapado la expresión de «esta ley para mí tan querida»: un suspiro lírico poco común en la seca bibliografía forense. ¿Quién puede vivir enamorado hoy de las amarillas páginas de un *Boletín Oficial del Estado*? A WINDSCHEID se le llamaba «el dul-

2. Comentar las leyes administrativas recuerda la aporía de Aquiles y la tortuga, pues no hay modo de alcanzarlas. Ni siquiera nuestro autor. Aún está fresca la tinta de una nueva ley y ya está libro de GONZÁLEZ PÉREZ en las librerías; pero antes de que termine la distribución de la obra ya se ha metido un nuevo proyecto (a veces de contrabando) en el telar parlamentario y un legislador hiperactivo y desnortado modifica sin descanso, y sin dejar descansar a nadie, los artículos de la ley desde los ángulos más inesperados. Nuestro autor sigue sin desmayo su pieza, pero, al igual que Aquiles a la tortuga, nunca podrá alcanzarla.

Esta de la que estamos dando noticia es la sexta edición (referida a la versión de 1998), que presenta no pocas novedades respecto de las anteriores: tantas que vale la pena airear su aparición. Para empezar, su tamaño. Ahora se trata de un respetable volumen de 1.400 páginas (eso sí, inmejorablemente encuadernado y fácilmente manejable), pero que supone la mitad de la edición anterior. En el prólogo se explica

cómo ha podido realizarse una operación tan traumática: «menos historia, menos crítica, nada de jurisprudencia inútil (...) eliminando todo lo que iba perdiendo vigencia y la referencia a las [sentencias] que se iban dictando, cada vez más selectiva». Muchos lectores le agradecerán este esfuerzo de sobriedad; otros no tanto, porque algunos echamos de menos la acerado punta de sus críticas y otros aspectos que se señalarán luego.

Los comentarios ayudan a entender los textos normativos. Mas no se trata sólo de eso. El mejor modo de entender algo es percatarse de sus defectos. Con frecuencia, el abogado o el juez se encuentran ante un callejón sin salida y la lectura de GONZÁLEZ PÉREZ les ha servido para superar los contrasentidos legales y les ha orientado a buscar un atajo eficaz. A veces, hasta el legislador aprende de sus errores cuando le son oportunamente denunciados. Y las críticas de GONZÁLEZ PÉREZ, que eran siempre correctas, en ocasiones resultaban divertidas.

3. El comentario es un género literario muy antiguo y de permanente actualidad. De la mano de la escuela de los glosadores franceses del siglo XIX llegó al Derecho administrativo y aquí echó sus mejores raíces, cabalmente en el análisis de la justicia contencioso-administrativa. Sin desconocer la importancia del resto de sus publicaciones, en el actual Derecho administrativo español, Jesús GONZÁLEZ PÉREZ es el comentarista por antonomasia y con mayúsculas. Es impensable un abogado que no tenga en su biblioteca los abultados tomos de nuestro autor. Y hasta los más experimentados, antes de entregar sus escritos, echan una ojeada a estos libros, aunque sea de hurtadillas, para asegurarse de que no se les ha pasado algo por alto.

«Lo práctico» es la divisa del comentarista. Así se anuncia en la primera página y se comprueba en las mil quinientas siguientes. Los abogados y los jueces lo saben bien y por ello son sus lectores adictos: porque saben que en él van a encontrar lo que necesitan y lo que están buscando; porque su compañía ahorra tiempo y da seguridad; porque permite redactar con nivel y al tiempo con eficacia.

El práctico no rechaza necesariamente la teoría porque sabe de sobra que no puede haber buena práctica sin una buena teoría previa (y a la inversa). Lo que sucede es que, por exigencia de los tiempos, la profesión se ha convertido en una urgencia permanente. No hay, en consecuencia, tranquilidad para la lectura sistemática y para la reflexión reposada. Los *Comentarios* ahorran tiempo: no es preciso rastrear la jurisprudencia porque en ellos está bien seleccionada; identifican los problemas, ofrecen las soluciones; no suplen la inteligencia del abogado pero le proporcionan los instrumentos ya preparados. El que no tiene tiempo de encerrarse en la cocina, encuentra los alimentos ya preparados en un supermercado de garantía. Dejemos los banquetes intelectuales para las grandes ocasiones, para los días de fiesta. No hay que avergonzarse de tener los *Comentarios* encima de la mesa. Si el cliente quiere seguridad, ninguno puede proporcionársela mejor que nuestro autor; y tire la piedra el primero que no acuda a él en su trabajo cotidiano y rutinario.

4. Esta sexta edición —tan novedosa en otros aspectos, según acaba de señalarse— respeta la estructura y método de las anteriores. Va examinando uno por uno los artículos de la Ley, aclarando sus puntos oscuros, estableciendo las conexiones sistemáticas con otros preceptos de la misma Ley o de de otras y analizando pormenorizadamente su contenido. Detectados los innumerables problemas que en la práctica se ofrecen, se señalan las posibles soluciones que ha imaginado la doctrina, pero haciendo especial hincapié en las interpretaciones jurisprudenciales que se traen de ordinario de forma condensada y únicamente a título de excepción en citas literales extensas. La jurisprudencia es, por tanto, el criterio interpretativo más seguido, aunque desde luego no se ignoran las opiniones doctrinales, que se anotan exhaustivamente por lo común a pie de página. No hay un punto controvertido en que no sepamos quiénes están a cada lado de la barricada; no hay una evolución doctrinal que no se nos vaya describiendo paso a paso; ni un quiebro legislativo o jurisprudencial que se deje sin explicar.

En la gran cuestión de las interpretaciones contrarias, el autor se muestra prudente, quizás demasiado, puesto que de ordinario se limita a dar cuenta de ellas dejando que el lector adopte la que más le convenga. Procura siempre dejar constancia de la dominante, aun admitiendo, cuando es necesario, que no parece la más correcta, y sólo en ocasiones adopta decididamente una postura criticando las adversas. En líneas generales, no es, por tanto, un libro polémico, sino más bien de información y ayuda. No es tampoco, en definitiva, un centón para uso de pedantes seudoeruditos, y mucho menos una máquina de redactar demandas o sentencias, pero con esta mochila al hombro el abogado puede caminar más rápido y más seguro.

5. De lo anterior se deduce que este libro no pretende innovar el Derecho procesal administrativo; su objetivo declarado es introducir en él un orden racional, que bien lo necesita en una época de dispersión que se irá inevitablemente acelerando conforme vayan asentándose los Tribunales Superiores autonómicos como contrapartida a su notable progreso técnico. De momento, la jurisprudencia sigue siendo entre nosotros única y homogénea, pero no sabemos cuánto tiempo tardará en producirse una implosión que levante barreras entre las distintas Comunidades Autónomas. Para evitarlo —o al menos para retrasarlo, pues yo creo que este fenómeno no puede detenerse—, nada mejor que obras como la presente y autores como Jesús GONZÁLEZ PÉREZ, cuya formación y autoridad todos reconocen y aceptan.

La justicia contencioso-administrativa es muy distinta hoy a la de 1956. El procedimiento abreviado, las cuestiones de ilegalidad, la ejecución de sentencias y, sobre todo, el recurso de casación y las medidas cautelares (por no hablar de la Oficina Judicial, el acceso a la magistratura y la provisión de destinos) han transformado sustancialmente los pilares de la institución y obligan a un replanteamiento a fondo de ella, distorsionada además por la plétora litigiosa, los inauditos retrasos y la incidencia de las legislaciones autonómica y europea. Con estas observaciones no pre-

tendo evocar nostálgicamente un pasado mejor y más cómodo, sino alertar sobre los esfuerzos que han de realizarse para que el mecanismo siga funcionando. Forzoso es reconocer que los jueces han respondido con eficacia a este desafío y que han sabido adaptarse con soltura a las nuevas circunstancias tecnológicas. Su protagonismo es indudable, pero la doctrina también tiene su responsabilidad y los maestros como GONZÁLEZ PÉREZ tienen la obligación de configurar doctrinalmente esta pieza indispensable del Estado de Derecho.

6. Según mis noticias, y para aliviar la avidez de sus lectores incondicionales, está ya preparándose una nueva edición de los monumentales *Comentarios* de la legislación de procedimiento administrativo con las mismas características de la presente, es decir, con una sensible reducción de sus páginas. Al menos en ello están poniendo su infatigable mano GONZÁLEZ PÉREZ y GONZÁLEZ NAVARRO, los dos titanes de la glosa administrativista española. Bienvenido sea este propósito y los autores sabrán por qué lo hacen; mas permítase al recensionista que, desde su mayor ignorancia y su menos experiencia, manifieste su desacuerdo.

No hay defecto peor que la garrulería ni nadie está hoy en condiciones de echarse al colete un libro de 3.000 páginas (y tampoco uno de 1.500 y, si se apura, de 150). Pero esto no significa necesariamente un elogio incondicional del recorte porque depende del libro de que se trate. Hay monografías con una sola tesis que se va desarrollando y cimentando línea a línea, de tal manera que hasta llegar al fin no es posible saltarse una sola página: aquí sí que es recomendable la condición y la sobriedad. Pero hay otros —cabalmente los *Comentarios*— que no están así trabados puesto que no giran en torno a una misma idea, sino que ofrecen un repertorio en el que el lector escoge el punto que le interesa. Es poco probable que los lectores del libro del que estamos dando noticia tengan la paciencia de leerlo de un tirón y de cabo a rabo, sino que se detendrán en el fragmento que en un momento determinado les imparte y dejarán el resto para otra ocasión. Estos *Comentarios* funcionan como un su-

permercado: cuando más surtido, mejor. Y no se diga que aquí hay que llevárselo todo y que se encarece el precio, pues esos cálculos de mercado son propios de una editorial, no de un autor, y en los gastos generales de un despacho de abogados o en la biblioteca de un tribunal poco significan estas inversiones. A mí, al menos, las 1.400 páginas de esta edición me saben a poco, y eso que no he echado en falta nada importante ni útil.

Alejandro NIETO
Universidad Complutense